



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 598

( 06 DIC 2016 )

*"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en las Resolución 1022 del 23 de junio de 2016"*

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
- MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que a través de la Resolución No. 1022 de 23 de junio de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción temporal de un área equivalente a 32,88 hectáreas de la Reserva Forestal Río Magdalena de Ley 2 de 1959, para la explotación de materiales de construcción relacionados con las autorizaciones No. OBL-15431 y MKF 16341, del proyecto construcción del corredor vial Ruta de Sol sector 2, ubicado en la vereda la Rochela del municipio de Simacota, en el departamento de Santander, solicitado por la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con NIT 900.330.667-2** e impuso una serie de obligaciones.

Que mediante la comunicación con radicado MADS E1-2016-122656 de 26 agosto de 2016, la doctora MARCELA BAYONA CIFUENTES, actuando en representación de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con NIT 900.330.667-2.**, presentó a este Ministerio la propuesta de las medidas de compensación y el cronograma de actividades a desarrollar.

**FUNDAMENTOS TECNICOS**

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró concepto técnico No. 107 del 28 de octubre de 2016, a través del cual se evaluó la información técnica presentada por la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con NIT 900.330.667-2.**

El referido concepto técnico establece:

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en las Resolución 1022 del 23 de junio de 2016”

“(…)

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

**Obligaciones de la Resolución 1022 de junio 23 de 2016 por la cual se efectúa la sustracción temporal.**

(…)

**ARTÍCULO 2. CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** dentro de un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante esta Dirección para su aprobación, las medidas de compensación ajustadas en cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y los términos de referencia anexos a la misma, cumpliendo cabalmente los lineamientos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3. CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** dentro del término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá entregar a esta Dirección el cronograma de actividades ajustado a todas las actividades relacionadas con el proyecto.

(…)

En seguida, se extrae textualmente del documento “CAPÍTULO 9: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN”, los principales aspectos que contextualizan la información:

### **MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Las actividades de recuperación que se proyectan aplicar, son procesos que se dirigen a retornar la utilidad del ecosistema del Área Solicitada a Sustraer (ASS) afectada por el proyecto que para la Fuente de Material FM-21-PR-97+000 Santa Lucía corresponde a 32,88 hectáreas.

La ejecución de la recuperación del ASS se ejecutará bajo la premisa de un proceso en el cual se realizan las etapas de planear, preparar, implementar y evaluar.

### **OBJETIVOS**

#### **Objetivo general**

Propender por la compensación y rehabilitación, de manera equitativa y suficiente, de los valores naturales que se comprometan con la sustracción temporal de la reserva forestal, buscando mantener la productividad y servicios del ecosistema.

#### **Objetivos específicos**

- Aplicar medidas encaminadas a la recuperación de la diversidad biológica; las cuales generen procesos productivos y de servicios ecosistémicos en el ASS.
- Realizar el mejoramiento paisajístico del ASS, por medio de la revegetalización con especies nativas, de rápido o moderado crecimiento, que soporten las condiciones climáticas de la zona, de acuerdo con las características del entorno.

06 DIC 2016

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en las Resolución 1022 del 23 de junio de 2016”

- *Integrar las medidas de manejo ambiental, diseñadas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en el proceso de compensación del ASS a pesar que estas sean independientes.*

#### **METAS**

- *Entablar un proceso con el propietario del predio, con el ánimo de socializar las características y formas de uso del ASS, las actividades de recuperación a implementar, la importancia ambiental de los ecosistemas y el plan de compensación a desarrollar.*
- *Implementar acciones de recuperación en el área correspondiente a la FM-21-PR-97+000 Santa Lucía.*
- *Aplicar las acciones de compensación una vez terminen las actividades en la zona de explotación de la FM-21-PR-97+000 Santa Lucía, al igual que las medidas del PMA aprobadas en el EIA.*
- *Establecer las medidas necesarias para la recuperación de los procesos y los servicios del ecosistema intervenido.*

#### **PREPARACIÓN**

*Es la etapa que se ejecutará antes de la recuperación y tiene como objetivo asegurar que el sitio del ASS tendrá las condiciones necesarias para que las acciones de recuperación se desarrollen satisfactoriamente.*

**Acuerdos con el propietario:** *Se socializará con el propietario del predio las características y procesos que se deben seguir para cumplir a cabalidad con lo requerido por la autoridad ambiental. Se explicará la importancia de las medidas de compensación propuestas y autorizadas por la autoridad ambiental para la rehabilitación del área explotada.*

**Especies recomendadas para actividades de revegetalización:** *Para la elección de las especies vegetales a utilizar en el proceso de siembra se tendrá como referente especies nativas, de rápido o moderado crecimiento, que soporten las condiciones climáticas de la zona (intensas temperaturas y régimen de lluvia propio del Magdalena Medio). Especies comunes en la región y/o reportadas como exitosas en ecosistemas de Bosque húmedo tropical, ya que en este caso y para este tipo de zona tendrán mayor probabilidad de prolongarse en el tiempo y cumplir una función protectora y recuperadora.*

#### **ACCIONES**

*Las medidas de compensación estarán encaminadas a coberturas y/o ecosistemas importantes para la biodiversidad. Para la revegetalización se dará mayor peso (en proporción) a zonas como bosque de galería, bosques y/o fragmentos de bosques, herbazales arbolados, etc. La intensidad del proceso de compensación se realizará de la siguiente manera: 80% para zonas de importancia para la diversidad biológica, y 20% para la zona empleada para la explotación. De acuerdo con las coberturas encontradas en la FM-21-PR-97+000 Santa Lucía, el mayor esfuerzo de compensación estará asociado al enriquecimiento del bosque de galería que rodea al Caño No. 13, esto con el ánimo de fortalecer los procesos de sucesión y conectividad ecológica, y protección de fauna asociada al cuerpo de agua.*

#### **Localización de Zonas de compensación**

*El área de influencia directa del proyecto conservará el uso actual de potreros para ganadería posterior a la intervención como fuente de material. Para los propietarios el terreno ha sido de uso agropecuario tradicionalmente y se muestran reacios a variar la cobertura de pastos limpios o arbolados actual, para implementar el programa de compensación en el*

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en las Resolución 1022 del 23 de junio de 2016”

*lugar. Frente a esta decisión del propietario, las zonas para desarrollar el programa se seleccionaron enfocándose en la protección y enriquecimiento de las rondas del cuerpo de agua localizado en el Área de Influencia del proyecto que bordea los polígonos de extracción (sic). En este orden de ideas, en los polígonos intervenidos se adelantará la recuperación de la cobertura vegetal con pastos de valor para la actividad de la ganadería y siembra de especies arbóreas de paisajismo compatible con la actividad productiva y el programa de compensación se llevará a cabo en la ronda del caño No. 13.*

**Selección del material:** *El material se seleccionará de un vivero, garantizando el buen estado fitosanitario de las plántulas y un tamaño mínimo de 30 a 60 cm, sana y sin daños mecánicos para asegurar su sobrevivencia.*

#### **Preparación del terreno**

*Suelo: La capa orgánica retirada al inicio de la explotación de la fuente de material, presentará algún grado de degradación. Antes del enriquecimiento y siembra se deberá tener en cuenta el resultado del análisis químico del suelo, con lo cual se decidirá el tipo de nutrientes necesarios.*

*Aislamiento: Se realizará el aislamiento del área en el predio mediante la instalación y mantenimiento de cercos utilizando alambre de púa y postes de madera, los cuales se separan uno de otro alternando entre postes vivos y muertos. Para proteger las plántulas se implementará un cercado sencillo manteniendo un diámetro de 150 cm.*

*Limpieza y preparación del terreno: La remoción de malezas y otras hierbas, se realizará mediante una rocería manual utilizando machete y apilando los residuos para posteriormente picarlos e incorporarlos al suelo como materia orgánica.*

#### **Siembra**

- *En caso de no contar con lluvias se deben tener equipos previstos para el riego del terreno y de las plántulas.*
- *La siembra se realizará utilizando material vegetal presentado en bloques compactos de enraizamiento, condicionado a cada especie.*
- *Se efectuará el respectivo trazado y ahoyado: Plateo de 0,80 m de diámetro. Para árboles de porte alto 0,60 m de diámetro por 0,60 m de profundidad; 0,40 m de diámetro por 0,50 m de profundidad para arbustos y árboles de porte medio.*
- *La fertilización se realizará en el momento de la siembra. Finalizada la siembra se procederá al aislamiento de la plántula de acuerdo a lo mencionado.*

#### **Mantenimiento**

*Limpías Replateo: Primera limpieza entre los 3-6 primeros meses de realizada la siembra; la segunda limpia será al año.*

*Replante: Se repondrán los árboles con las mismas calidades del material inicial. Se realizará durante todo el período de mantenimiento al que se acuerde con la autoridad ambiental. Se garantizará una supervivencia de al menos el 70%*

*Riego: Suministrar el riego suficiente una vez por semana o más según condiciones observadas durante los primeros tres meses y posteriormente cada 90 días hasta el primer año.*

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en las Resolución 1022 del 23 de junio de 2016"

*Fertilización: Quince días antes de la siembra se incorporará abono al suelo, a los seis meses se reforzará el abono.*

### **EVALUACIÓN**

*La evaluación se realizará durante dos años a través de monitoreos y por medio de indicadores de seguimiento, lo que permitirá medir el éxito del proyecto de recuperación, en términos del cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en la etapa de planificación.*

**Monitoreos:** *Se asignará a cada individuo plantado una placa de identificación con un número consecutivo e irrepetible, que se sostendrán al fuste con alambre dulce. Cada plántula contará con una ficha de registro y seguimiento, que será verificada y actualizada cada seis meses después de la siembra:*

- *Fecha de sembrado y de seguimiento.*
- *Nombre común, científico y familia.*
- *Código del árbol.*
- *Coordenadas del árbol.*
- *Dimensiones de altura y diámetro en la base del tallo*
- *Sitio de siembra*
- *Foto de registro y seguimiento*
- *Estado físico-sanitario*
- *Otros procesos.*

**Aspectos finales:** *Con las actividades y seguimientos descritos, se busca llevar el área sustraída a un estado donde por sí mismo puede continuar regenerándose: Sucesión natural. De igual forma, generar y mantener los procesos de productividad y servicios ecosistémicos de la zona.*

### **3. CONSIDERACIONES**

*Revisada la información entregada por el usuario para el presente seguimiento, se considera:*

- 3.1. *Se evalúa la propuesta de compensación por sustracción temporal entregada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en atención a la obligación definida en el Artículo segundo de la Resolución 1022 de 23 de junio de 2016. Al respecto, se identifica que no se cuenta con una propuesta de compensación acorde respecto a los requerimientos hechos. Se resaltan los siguientes aspectos:*
  - 3.1.1. *No se cuenta con una propuesta de compensación porque no es concreta ni funcional frente a la rehabilitación del área sustraída temporalmente, para claridad del interesado, sin que esto implique hacer una **restauración** que lleve al ecosistema original, pero sí teniendo en cuenta que deberá buscarse la reparación de procesos, productividad y servicios ecosistémicos para el área sustraída temporalmente.*
  - 3.1.2. *Carece de un objetivo general dirigido hacia la finalidad de una propuesta de compensación para el área sustraída temporalmente, con el cual se busque reparar procesos, productividad y servicios ecosistémicos de dicha área.*
  - 3.1.3. *Los objetivos específicos de la propuesta de compensación por sustracción temporal presentada, no contextualizan lo que se desarrollaría acorde con el objetivo general. Estos objetivos específicos tampoco se materializan cualitativa ni cuantitativamente en metas que lleven a su cumplimiento, con lo cual también se pueda fundamentar un futuro seguimiento. En este caso, las metas presentadas no son concretas y*

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en las Resolución 1022 del 23 de junio de 2016"

*medibles, ni están asociadas a los objetivos, por lo que se carece de este nivel de planificación, determinante para la implementación.*

- 3.1.4. *No se encuentra una relación lógica de planificación entre objetivos, metas y acciones, que proporcione claridad sobre las condiciones de recuperación a las cuáles se llevará el área sustraída temporalmente, para integrarla funcionalmente al paisaje en que está inmersa. Esto hace que la propuesta tampoco proporcione aspectos sobre los cuales se pueda fundamentar el seguimiento a realizarse por este Ministerio.*
- 3.1.5. *Para efectos de lo presentado en el tercer objetivo específico, no procede la unificación de las medidas de compensación por sustracción y por la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que estos son dos procesos diferentes e independientes. La propuesta de compensación que presente el interesado a esta Dirección, deberá ser específica para la sustracción temporal, cumpliendo con lo definido dentro de la Resolución 1526 de 2012.*
- 3.1.6. *Dentro de la propuesta se menciona en "Aspectos finales" que: "con las actividades y seguimientos descritos, se busca llevar el área sustraída a un estado donde por sí mismo puede continuar regenerándose: Sucesión natural. De igual forma, generar y mantener los procesos de productividad y servicios ecosistémicos de la zona". Sin embargo, lo anterior no se concreta dentro de la propuesta de compensación por sustracción temporal presentada, debido a que no se presentan metas y acciones concretas y medibles.*
- 3.1.7. *Por la descripción de actividades, se identifica que con la compensación por sustracción temporal presentada, se busca hacer actividades de siembra de vegetación en la zona de ronda del Caño No. 13. Por lo anterior, la propuesta presentada define que las zonas para desarrollar el programa de compensación se seleccionaron enfocándose en la protección y enriquecimiento de las rondas del cuerpo de agua localizado en el Área de Influencia del proyecto que bordea las áreas sustraídas. Es importante hacer notar, que las áreas de ronda del Caño No. 13 no se incluyeron dentro de la sustracción, por lo que es necesario que el interesado tenga en cuenta que la compensación de este caso deberá ser desarrollada en las áreas sustraídas, según los polígonos del artículo primero de la Resolución 1022 de 2016.*
- 3.2. *Con respecto a lo anterior y para la entrega de una nueva propuesta de compensación, se exponen los siguientes aspectos producto de la evaluación de lo presentado, con el fin de guiar hacia la consolidación de una compensación funcional y atendiendo a lo requerido:*

*La compensación deberá incluir las áreas sustraídas (Artículo primero Resolución 1022 de 2016), teniendo en cuenta que la recuperación dichas áreas, para efectos de lo dispuesto en la Resolución 1526 de 2012, no implica que la compensación lleve al establecimiento de una vegetación a partir de un ecosistema de referencia. No obstante lo anterior, las acciones de recuperación deberán claramente propender por recuperar el área sustraída a su condición inicial e integrarla al modelo de paisaje que lo rodea, buscando su funcionalidad.*

*Para lo anterior, es importante que el interesado retome la información entregada para la solicitud de sustracción, donde identifique el patrón de paisaje del área de influencia indirecta (como mínimo) y la definición clara de un modelo de paisaje como objetivo a perseguir con la compensación, en el cual se integre el área sustraída a recuperar. En tal sentido, reconociendo un modelo de paisaje objetivo, podrían ser claras las acciones de compensación en el área sustraída, teniendo en cuenta que esta compensación*

**“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en las Resolución 1022 del 23 de junio de 2016”**

*deberá propender por la reparación de los procesos ecológicos locales, su productividad previa y los servicios ecosistémicos que prestaban estas áreas.*

*Como el usuario lo menciona, si las áreas sustraídas van a retornar al uso para ganadería porque este era su uso antes del proyecto, la compensación deberá de todas maneras, ser clara indicando metas cuantificables para la compensación, teniendo claro cómo con la recuperación del área, se repararán procesos, productividad y servicios ecosistémicos, teniendo en cuenta el paisaje al que pertenece.*

*En este entendido, para el presente caso se puede identificar que los pastos arbolados existentes antes del proyecto, tienen dentro del modelo de paisaje, entre otras, la función de permitir el movimiento de aves, donde los árboles aislados funcionan como “piedras de paso” para la avifauna que transita entre las áreas con vegetación natural o con un mejor estado de desarrollo. Esta función por ejemplo, se afecta con la realización del proyecto, por lo que una de las acciones de compensación en vista de la recuperación, es la de permitir nuevamente la existencia de estas piedras de paso, con el establecimiento de árboles distribuidos espacialmente, de tal manera que logren la función de conectar.*

*Como contexto de análisis en vista de materializar lo anterior, teniendo en cuenta que en la zona existe un paisaje de islas como el modelo de fragmentación más representativo de su realidad, y que las áreas sustraídas corresponden a una matriz de pastos arbolados de uso ganadero, la compensación por sustracción temporal basada en el establecimiento de un sistema silvopastoril para las áreas sustraídas, podrá permitir que el componente arbóreo asociado a este sistema productivo bajo un diseño espacial que favorezca el movimiento de la avifauna entre el resto de vegetación de la zona, devuelva la función previa de los árboles como piedras de paso, de tal manera que las acciones sean claramente dirigidas hacia una compensación funcional, en este caso, llevando el área de un modelo de paisaje de islas a un modelo de paisaje más funcional como el abigarrado, o el continuo en el mejor de los casos. En últimas, una propuesta como esta permitiría en la práctica, reparar procesos ecológicos por el favorecimiento de la conectividad de áreas, permitiendo el movimiento de fauna, transporte y dispersión de semillas, el mantenimiento de la productividad local asociada a la ganadería y la recuperación de servicios ecosistémicos como el mejoramiento del microclima, entre otros derivados.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta lo que el interesado expone en la propuesta de compensación entregada, si el enriquecimiento que se propone para el bosque ripario asociado al Caño No. 13 se mantiene dentro de una nueva propuesta, es de tener claro que este sería un complemento a la recuperación de las áreas sustraídas, lo cual puede favorecer la función integral de los elementos del paisaje.*

- 3.1. *Respecto al cronograma del proyecto entregado dentro de la documentación con radicado MADS E1-2016-122656 de agosto 26 de 2016 (artículo tercero de la Resolución 1022 de 2016), en él no se indica una fecha de inicio, por lo que no se cuenta con la suficiente información para efectos del seguimiento que este Ministerio disponga realizar durante la realización del proyecto.*

#### **4. CONCEPTO**

*Revisados los documentos y la información presentada y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determina lo siguiente:*

- 4.1. *No se aprueba la propuesta de compensación por sustracción temporal, presentada por La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con radicado MADS E1-2016-122656*

06 DIC 2016

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en las Resolución 1022 del 23 de junio de 2016"

de agosto 26 de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones técnicas de la presente evaluación.

- 4.2. Requerir a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., para que en un término de un (1) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, entregue a este Ministerio para su aprobación, una nueva propuesta de compensación por sustracción temporal, la cual deberá tener un sentido lógico, claro y medible, para su efectividad, clara implementación y seguimiento. Cada objetivo específico deberá tener metas concretas y medibles y cada meta deberá contar con las acciones para su cumplimiento y para alcanzar el objetivo al que se asocia. De la misma manera, los indicadores deberán estar asociados a las metas trazadas, con lo cual se haga la implementación y seguimiento respectivos.
- 4.3. Requerir a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., para que de manera inmediata, haga la complementación del cronograma de actividades para la fuente de material Santa Lucía entregada dentro del radicado MADS E1-2016-122656 de agosto 26 de 2016, donde se identifique claramente la fecha de inicio, con el fin de que sea útil para el proceso de seguimiento a la sustracción temporal efectuada.

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

" ... c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida; ..."

598

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en las Resolución 1022 del 23 de junio de 2016”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“...si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”.*

Que inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, estableció:

*“...Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que una vez realizada la evaluación técnica, de la información presentada por la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con NIT 900.330.667-2**, a través del concepto técnico No. 107 del 28 de octubre de 2016, se determina que no es procedente aceptar la propuesta de compensación, en consecuencia es necesario requerir para que presente una nueva propuesta de compensación por sustracción temporal, la cual deberá estar estructurada de manera lógica, clara y medible, de igual manera deberá complementar el cronograma de actividades para la fuente de material Santa Lucía, entregado con el radicado MADS E1-2016-122656 de agosto 26 de 2016, donde se identifique claramente la fecha de inicio.

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en las Resolución 1022 del 23 de junio de 2016"

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*".

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**Artículo 1.-** No aprobar la propuesta de compensación presentada por la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con NIT 900.330.667-2**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** Requerir a la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con NIT 900.330.667-2**, para que en término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue una nueva propuesta de compensación por la sustracción temporal efectuada mediante la Resolución No. 1022 del 23 de junio de 2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del acto administrativo en comento y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Deberá estructurarse la propuesta con un sentido lógico, claro y medible para su efectividad,
- b. Cada objetivo específico deberá tener metas concretas y medibles y cada meta deberá contar con las acciones para su cumplimiento y para alcanzar el objetivo al que se asocia.
- c. Los indicadores deberán estar asociados a las metas trazadas, con lo cual se haga la implementación y seguimiento respectivos.

**Artículo 3.-** La **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con NIT 900.330.667-2**, deberá de manera inmediata complementar el cronograma de actividades para la fuente de material Santa Lucía entregado dentro del radicado MADS E1-2016-122656 de agosto 26 de 2016, identificando con precisión la fecha de inicio de actividades.

**Artículo 4.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con NIT 900.330.667-2**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

**Artículo 5.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en las Resolución 1022 del 23 de junio de 2016"

**Artículo 6.-** Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 06 DIC 2016

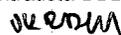


**TITO GERARDO CALVO SERRATO**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS 

**Revisó Aspectos técnicos:** Johanna Alexandra Ruiz Hernández / contratista DBBSE MADS 

**Revisó:** Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN. 

**Concepto técnico:** 107 del 28 de octubre de 2016

**Expediente:** SRF 0351

**Auto:** Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1022 del 23 de junio de 2016

**Proyecto:** sustracción temporal de la Reserva Forestal Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, para la explotación de material de construcción relacionados con las autorizaciones No. OBL-15435 y MKF 16341.

**Solicitante:** CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S...

